

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 29 de marzo de 1882.

NUMERO 1,229

**DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 6 h. y 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 3 horas 26 minutos de la mañana.

Miércoles 29.—San Desgracia, santa Catalina, san Octaviano, san Bienvenido, y santa Luz.

**PRECIOS DE AVISOS.**

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

**A QUIENES INTERESE.**

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Fomento.  
 Contrato.—Aviso.

Secretaría de Hacienda.  
 Co no documento.

Secretaría de Guerra y Marina.  
 Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.  
 Remates y Edictos.

Régimen Municipal.  
 Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.  
 Hechos diversos.

Seccion Científica é Industrial.  
 Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

Seccion de Avisos.  
 Anuncios.

Folleto.  
 Documentos para la historia de Centro-América.

**SECCION OFICIAL.****SECRETARIA DE FOMENTO.**

**MANUEL ARGÜELLO, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento de la República de Costa-Rica, por una parte; y por la otra Juan X. Venero, Pedro Manau y José Feo, el primero abogado y natural de Colombia, y los dos últimos negociantes y naturales de España, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:**

**I.**

Los Señores Juan X. Venero, Pedro Manau y José Feo, quienes en lo sucesivo se denominarán los contratistas, se comprometen á construir una carretera, desde la margen derecha del río Torres, en esta ciudad, á la margen izquierda del río Macho, empalmando dicha carretera con el puente de Torres y el que debe construir el Gobierno sobre el río Macho, por el precio de (\$ 8,800-00) ocho mil ochocientos pesos cada milla, en el término de seis meses, á contar desde el día quince de abril próximo.

**II.**

La expresada carretera será localizada entre los puntos fijados conforme á los planos que el Secretario de Fomento ha hecho levantar, y las mismas condiciones de construccion estipuladas con los Señores Minor C. Keith y Fernández y Tristan en el contrato de la carretera del río Sucio al río Macho.

**III.**

Del valor total del precio de la carretera, reservará el Gobierno el veinticinco por ciento (25 0/100) como garantía del buen cumplimiento de este contrato y para los efectos que más adelante se expresan.

**IV.**

El resto del valor de la carretera, lo pagará el Gobierno á los contratistas por cuotas semanales, teniendo por base las listas ó planillas que los contratistas presentarán certificadas por el Inspector de la línea, no excediendo la suma que el Gobierno deba dar, de dos mil pesos (\$2,000), semanales, ni debiendo bajar el número de obreros del valor de mil pesos (\$1000), computados á razon de un peso (\$ 1), cada jornal.

**V.**

Cuando el Gobierno dejare de hacer alguno de los pagos semanales, los contratistas sólo podrán exigir que se acumule la cuota atrasada á la que vence en la siguiente semana; pero si la falta de pago fuese repetida, determinando la paralización de los trabajos, los contratistas podrán suspender éstos bajo la responsabilidad del Gobierno, ó continuarlos, suministrando las cuotas atrasadas, según se convenga entre las partes.

**VI.**

El saldo que el Gobierno resulte á deber á los contratistas al cumplimiento

de del presente contrato, será pagado por terceras partes mensuales, á contar desde el día en que el Gobierno se despoja de la obra.

**VII.**

La carretera no podrá entregarse por partes, sino cuando toda esté concluida en el término fijado; y si vencido éste, no se verificara la entrega (salvo caso fortuito), los contratistas pagarán al Gobierno, por vía de multa, quinientos pesos (\$500) semanales por el retraso, obligando para ello mancomunadamente su persona y bienes para el caso de que el veinticinco por ciento de reserva no fuese suficiente para el pago de dichas multas.

**VIII.**

Ocho días despues que los contratistas den aviso oficial de estar concluida la carretera, el Gobierno deberá dar ó negar su aprobacion.

**IX.**

Los contratistas quedan autorizados para no permitir el tráfico de carretas por el trayecto en construccion, entendiéndose que la prohibicion se concretará á que las carretas no dañen la obra en construccion, pudiendo pasar por lados ó desechos.

**X.**

El Gobierno suministrará á los contratistas en calidad de préstamo, las herramientas, carretillos, máquinas de picar piedra y algunos otros útiles de que pueda disponer y sean necesarios para el trabajo.

**XI.**

La obra estará en todo tiempo bajo la inspeccion y vigilancia del Gobierno, por medio de los empleados que éste designe.

**XII.**

Este contrato no puede ser transferido á otra persona ó compañía sin el consentimiento del Gobierno.

**XIII.**

Las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la inteligencia de este contrato serán decididas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos, decidirá un tercero nombrado por acuerdo de las partes; y si esto no pudiere verificarse, el nombramiento del tercer árbitro, lo hará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el cual árbitro no estará obligado á ceñirse á ninguno de los dos dictámenes.

**XIV.**

Como consecuencia de la condicion establecida en las propuestas presentadas por los contratistas para la construccion de la carretera de que se trata, á virtud de licitacion pública, los Señores Juan X. Venero, José Feo y Pedro Manau, se comprometen, una vez abierta á la concurrencia del público la carretera de esta ciudad al río Sucio, á establecer una línea de diligencias diarias y carros para carga, mediante la organizacion de una compañía que se denominará de "Transportes y malas de San José," y según las condiciones que se expresan.

(a) Los coches y carros destinados al servicio serán adecuados á su objeto y dicho servicio será puntual; y tanto éste como el número de coches y carros, se establecerán en relacion con las necesidades del tráfico, no siendo dicho número menor de treinta coches y carros en el primer mes de la fundacion de la línea.

(b) La compañía se obliga á hacer el transporte de pasajeros y carga, conforme á la tarifa que se publicará previamente, y á los reglamentos aprobados por el Gobierno, y á conducir lo que tenga que hacerse por cuenta del Gobierno con un descuento de un quince por ciento (15 0/100) del precio de la tarifa general.

(c) La conduccion de los correos ordinarios y extraordinarios entre esta Capital y Limón, se dará á la compañía de diligencias por el tanto que otro ofrezca hacer dicho servicio.

(d) El Gobierno enajenará á dicha compañía las porciones de tierra baldía necesarias para estaciones, almacenes y caballerizas ó sitios de monta y relevo.

(e) El periodo de duracion de este contrato, relativo á la línea de diligencias y carros, será de cinco años; y por un convenio adicional podrán desarrollarse convenientemente estas bases, y arreglar los detalles más conducentes á la complementacion de ellas.

**XV.**

Los Señores Simeon Guzman é Isidro Sandoval, naturales de Costa-Rica, comerciantes y residentes en esta ciudad, garantizan mancomunadamente el cumplimiento de este contrato, en lo que se refiere á la obra de la carretera desde el río Macho á esta ciudad.

El presente contrato no se considerará perfeccionado hasta que obtenga la aprobacion de S. E. el General Presidente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San José, á veintinueve de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ARGÜELLO.

Pedro Manau.—J. N. Venero.—José Feo.—Isidro Sandoval.—S. Guzman.  
 Alajuela, á veinticuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Aprobábase el precedente contrato, en la inteligencia de que ninguno de sus artículos envuelve privilegio que pueda alegarse para establecimiento de carros y diligencias, que será libre para todo el que quiera establecer líneas de conduccion y transporte.

Releído por S. E. el General Presidente.

ARGÜELLO.

Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1882.

La explotacion y conservacion del ferro-carril del Atlántico y el mantenimiento de la nueva carretera entre San José y Río-Sucio, se harán por contrato con la compañía ó persona que mejores con-

diciones ofrezca al Gobierno. Al efecto se convocan licitadores para que en pliego cerrado hagan las proposiciones que tengan a bien. El pliego será dirigido a esta Secretaría, y se admitirán todos los que sean presentados antes de las 12 del día 19 de abril próximo.

La duración del contrato será de cinco años, y si durante este tiempo conviene al Gobierno entregar dichas obras a alguna persona ó compañía como parte de un arreglo ó contrato para construir un ferro-carril entre Río-Sucio y San José, el contratista arrendatario sólo tendrá derecho al pago de los materiales ó maquinaria que para uso de la explotación hubiese adquirido.

Se tendrá por mejor, respecto á la explotación de la línea férrea, siendo iguales las demás condiciones, una tarifa más baja que la que fijará el Gobierno, ó un precio mayor de arrendamiento.

Todo proponente deberá ofrecer una garantía suficiente, á satisfacción del Gobierno.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Table with columns: Patrocinistas, Situación de establecimiento, Fichas de reclamación, and dates. Includes names like Henry Grant, Esteban M. Perceira, A. K. Broccon, etc.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas. ENTRADA Y SALIDA.

Marzo 27.—Ayer á las 11-30 a. m. ancló el vapor N. A. "City of Pekin," del porte de 3,500 toneladas, procedente de San Francisco (Cal.) y escalas, 120 hombres de tripulación y al mando de su capitán Seabury. Sin pasajeros. Carga, 3,277 bultos varios, consignado á E. Rohrmoser y C<sup>o</sup>.

Marzo 27.—Ayer á las 4-30 p. m. ancló el vapor N. A. "Salvador," del porte de 1,065 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, 54 hombres de tripulación, 13 días de navegación y al mando de su capitán F. Wise. Trajo los siguientes pasajeros: José Cabezas, Antonio Fonseca, Juan Montalvo, Justo P. Martínez, Andrés Calvo, Ramon Guerra, A. Tibault, G. A. Lescano, Eleon Aréenas, Julia Núñez ó hija, Roberto Riote, Venancia Calvo, tres ni-

ños y sirviente, M. Villavicencio y Magdalena Tejada. Carga, 977 bultos varios y una caja dinero con \$ 275-50. Consignado á E. Rohrmoser y C<sup>o</sup>.

Marzo 28.—El vapor correo "General Cárnas" regresó del Tendam ayer á las 7 p. m. Pasajeros: Santiago Federici, J. A. Gómez, Justo Pina, Pedro Méndez, María Cascaete, Trinidad González, Teresa Espinosa, María Zúñiga, J. F. Bransford, Jerónimo Silva, María Leal Manuel Cascaete, Pedro Bustos, y de carga 570 libras.

ADMON. JUDICIAL.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las once de este día, se admitió á los Señores Doctor Don Pánfilo Valverde Carranza, mayor de veintinueve años, Profesor de Medicina; Ema Carranza Montealegre de Valverde, mayor de veintidós años, de oficios domésticos; Rafael Chacon Ulloa, mayor de cuarenta años, casado, Profesor de Derecho, y Roberto Cortéz y Cortéz, mayor de veintiocho años, Profesor de Medicina, casado, todos de este vecindario excepto el último que es vecino de Alajuela, la segunda con permiso de su esposo el primero, y éste por sí y como padre y único representante legítimo de su hijo Oscar Valverde y Carranza, de cuatro meses de edad, el denunció que han hecho hasta de cincuenta caballerías de terreno baldío, diez para cada uno, situado en el Canton de Barba de Heredia, distrito 1<sup>o</sup> Canton 29 de la misma Provincia; bajo los siguientes linderos: al Norte, y Este, con "El Caño Seco" al Sur, con el antiguo río "General" y en parte con tierras baldías; y al Oeste, con el río San José.—Este denunció fué puesto el día veinte del presente mes.—Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, marzo 28 de 1882.

RAFAEL MACHADO. Urbino Castro.—Natividad Rodríguez.

REMATES.

Se han señalado las doce del viernes treinta y uno del presente mes para la venta en pública subasta de la finca siguiente: Casa de habitación, compuesta de sala y un cuarto caudico que sirve de cocina, de seis varas de frente y seis de fondo, ubicada en un solar plano, cultivado de café, del mismo frente, y cincuenta varas de fondo, situado en el barrio de San Francisco, distrito 6<sup>o</sup> canton 1<sup>o</sup> de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Francisco Arguédas, calle pública de por medio; al Sur, con idem de Ramon Rojas; al Este, con idem de José Brénes; y al Oeste, con idem de Juan Gómez. Pertenece á la mortuoria de Gregoria Brénes, único apellido, quien la adquirió por compra á José Brénes, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 146, folio 353, bajo el n<sup>o</sup> 9.158, "Oriental," inscripción n<sup>o</sup> 1; valorada en cien pesos. Se vende á solicitud de las partes interesadas, para pagar las costas de la mortuoria, y para facilitar la division. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 3<sup>o</sup> de la ciudad Heredia, marzo 18 de 1882.

R. BENABIDES. Joaquín Sáenz E.—Tranquilino Chacon.

A las doce del día lunes tres del entrante mes de abril, se ha de rematar en el mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente:—Un terreno de una manzana, más ó menos, de superficie plana, de agricultura, lindante: al Norte, terreno de herederos de Rafael Carbonero Solano, calle en medio; al Sur, con idem del Sr. Lorenzo Quiros; al Este, con idem del Sr. Plácido Zumbador; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la Señora Micaela Arroyo, situado en el barrio de San Rafael, distrito

25. del primer Canton de esta Provincia. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad y valorada en cien pesos. Pertenece á la mortuoria de Rafael Carbonero y Solano, y se vende á petición de partes para pagar deudas y costas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá ja que haga, siendo arreglada. Juzgado 3<sup>o</sup> Alajuela, marzo 27 de 1882.

SAMUEL CASTRO. F. M. de Oca.—G. Flores E.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia de esta Provincia.

A quienes interesa, hace saber que en las diligencias de reconocimiento de unos documentos, pedido por Don Manuel López Arosemena al Doctor Don Eusebio Figueroa, como apoderado de Doña Josefa Carrillo de Castilla, se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado 3<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia. San José, á las doce del día veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Prviénese por segunda vez al Señor Doctor Don Eusebio Figueroa, bajo apercibimiento de darse por reconocidos legalmente los documentos que motivan estas diligencias, se presente en esta oficina á reconocer los referidos documentos, á las doce del día treinta del mes en curso; con citación de los sucesores de D<sup>na</sup> Josefa C. de Castilla, que se hará por edictos publicados en el Diario Oficial.—Angel Anselmo Castro, José Astúa Aguilar, Luis Arroyo."

Es conforme. Dado en San José, á la una del día veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ANGEL ANSELMO CASTRO. Luis Arroyo. Cleto González Viquez.

Por el presente hago saber á quienes interese, que hoy he dado principio al juicio de inventarios de los bienes dejados á su muerte, por la Señora Ramona Quiros y Monestel, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta Ciudad, para que en el término de nueve días se presenten á hacer uso de sus derechos. Alcaldía 3<sup>a</sup>. San José, marzo 23 de 1882.

R. BUSTAMANTE CASTRO. R. Nereo Valverde.—J. Vie. Goyenaga.

Por el término de ley, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes del Señor Ramon Maes Martínez, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario; á cuya mortuoria he dado principio en esta fecha. Alcaldía 3<sup>a</sup> de Cartago, á las doce del día veintisiete de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

L. OMAÑO. José P. Pacheco.—R. Edo. Cubero.

REGIMEN MUNICIPAL. POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

- San José.—La de la Estrella calle del Teatro.
Cartago.—La del Doctor Don José M. Jiménez.
Heredia.—La del Doctor Don Julian Zamora.
Alajuela.—La de la "Camelia."
Puntarcías.—La del "Pueblo."
San Ramon.—La de Don Pedro de Urrutia.
Liberia.—La del "Porvenir."
Grecia.—La del "Pueblo."

Gobernacion de la Provincia de San José.

Por acuerdo del día de ayer, fueron nombrados los Sres. Don Pio J. Viquez, Don Ricardo Braeta y Don Julio Carranza, Jurados para el presente año en

reemplazo de los Señores General Don Pablo Quiros, Don Manuel Fernández y Don Luis Granados, á quienes se admitió su renuncia fundada en causa legal.

San José, marzo 28 de 1882. C. ESQUIVEL.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Alajuela.

En distintas fechas han sido presentados á esta Policía, los animales siguientes: Una mula negra vieja, marcada, que antes fué de Don Lorenzo Solorzano ya finado, despues del Señor Leon Bata, mejicano.

- Un caballo moro, salpicado, marcado.
Una yegua mora, marcada.
Un caballo retinto marcado, con la punta de la oreja derecha nienos.
Una potraca melada, marcada.
Un caballo zaino, marcado.
Un potrillo rosillo idem.
Una vaca baya, marcada.
Una vaquilla amarilla idem.
Una idem machuca idem.
Un novillito negro, marcado.
Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Marzo 27 de 1882. LEONCIO OROZCO

Jefatura Política de la Villa de Desamparados.

En las fechas que á continuación se expresan, se ha ordenado el depósito de los siguientes animales, presentados á esta Policía, como perdidos.

- Febrero 22. Un buey sardo, gacho, cuernos despuntados, marcado.
Marzo 1<sup>o</sup>. Un caballo mosqueado, de andadura, marcado.
Marzo 1<sup>o</sup>. Un caballo colorado, trotón, marcado.
Marzo 1<sup>o</sup>. Una yegua blanca de andadura, marcada.

Las personas que se consideren con algun derecho á los animales dichos, presentense á deducirlo dentro del término de ley. DAVID ROMERO.

REVISTA EXTERIOR.

Hechos diversos.

Contra los chinos.—Despues de un largo debate, un proyecto de ley ha sido aprobado por el Senado de los Estados Unidos, suspendiendo por veinte años toda inmigracion de chinos en los Estados Unidos, exceptuando los empleados del Gobierno chino, los estudiantes, viajeros por recreo ó los comerciantes. Se cree que el proyecto pasará la Cámara sin dificultad y será firmado por el Presidente. Empezará á regir dentro de noventa dias despues de su aprobacion. Es intenso el sentimiento popular contra los chinos en esta costa. El sábado pasado fué declarado dia festivo por el Gobernador, para que todas las clases del pueblo pudieran participar en la asamblea de diferentes ciudades y pueblos, con el objeto de expresar sus miras sobre el asunto. Por supuesto, todos están contra la admission de los chinos en esta costa. El salon más grande de esta ciudad estuvo densamente lleno de gente, más aun de lo que jamas se habia visto, y ademas tuvieron lugar cuatro reuniones en las calles. Los oradores fueron los principales comerciantes, manufactureros, abogados, políticos, y todos los demas individuos de la más alta reputacion en esta comunidad. San Francisco jamas ha presenciado tan grandes reuniones, ni nunca se ha visto que una multitud tan inmensa y entusiasta, se haya conducido tan bien.—La llegada de inmigrantes á Nueva York durante el mes de enero, dió un promedio de 364 al dia, lo cual es casi una mitad mayor que las llegadas de enero de 1881.

Marzo 7.—El domingo en la noche se desató una tormenta en la ciudad de México, causando grande consternación entre la multitud que estaba reunida en el Circo. En ménos de cinco minutos cayeron toneladas de granizos y hundieron la carpa, cayendo también los palos y apagando las luces. La escena fué horrorosa porque las mujeres gritaban y se desmayaban y la gente asustada corría para fuera con el agua hasta las rodillas. Afortunadamente fueron pocas las desgracias, pues solamente dos hombres fueron gravemente lastimados con la caída de los palos, no obstante de que muchos fueron también ligeramente lastimados en la confusión que se siguió.

Marzo 8.—Un despacho de la ciudad de México, dice que de dos partes se anuncian estragos causados por la tormenta del domingo en la noche. La plaza principal ha quedado completamente arruinada. Todos los codos de fierro de los techos de las casas se doblaron haciendo caer las partes que sostenían.

Marzo 9.—Dicen las noticias de Memphis, Missouri, que el río está estacionario en aquel lugar. Hay 300 hombres vigilando las márgenes en Santa Helena. En Austin, Missouri, el río se ha desbordado llegando hasta la ciudad y destruyendo las casas principales, y la situación se hace cada vez más angustiosa.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Marzo 26

Termómetro centígrado.

7 a m. 2 p. m. 9 p. m. Term. med  
18.75 22. 19.50 24.05

Vierte. NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro y oser. Claro y oser. Claro y oser.  
Barómetro: término medio, 660.58

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO REASPORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Continuación.

Finalmente las sociedades de producción no podrán resolver el gran problema social, es decir, repartir de una manera equitativa los beneficios entre el trabajo y el capital; tendrán solo el mérito de demostrar teóricamente que siendo una misma cosa el capital y el trabajo deben ser remunerados de la misma manera. Sucede ahora que la mayor parte de sociedades de producción que existen, pagan bastante bien a los obreros auxiliares, pues les dan, en general, el salario más elevado que esté en uso y algunas que todavía lo elevan más; pero hay muy pocas que les asocien a los beneficios por una parte igual a la del capital. Supongamos que lo hiciesen. Primero: esto sería un hecho y no un derecho; y aun un derecho parcial, pues nunca podrá transformarse en derecho inscrito; segundo, los asociados propondrán inmediatamente que se den a sus auxiliares dividendos sobre las pérdidas, con lo cual el obrero no sería ya auxiliar, sino un asociado temporero. ¿Quién se averdria a hacerlo?

Las sociedades de producción nos parece que no deben ser más que lo siguiente: 1º Una escuela de negocios; 2º Una vigorosa influencia en el mercad-

do para evitar los paros y elevar los salarios; 3º Un medio seguro para que el obrero ahorrado y hábil pueda ser capitalista o a lo ménos disponer de sí mismo. Nos parece que esto no deja de ser una gran cosa.

Pero desenos que añadamos que las sociedades de producción no quitan las sociedades de crédito ni las de consumo, y mucho ménos las que están destinadas al progreso intelectual y moral del trabajador. Es necesario de primera y absoluta necesidad fundar escuelas y bibliotecas populares, reformar el trabajo de los chicos y asegurar la libertad del trabajo y de las transacciones. En una palabra, conviene no cometer nunca más la falta de tirarse a un solo remedio y abandonar los demás.

No tenemos a favor de las asociaciones productivas demostración alguna tan importante como la que hemos hecho sobre las sociedades de consumo en Inglaterra y las de crédito en Alemania, porque si todavía no están en mantillas, acaban de salir de ellas. Si el movimiento se generaliza, como las apariencias lo indican, crecerán de un modo extraordinario, sobre todo en Francia; por mil razones, que mas adelante explicaremos, Francia debe ser la patria de las sociedades productivas.

La Alemania se inclina más a las sociedades para compra al por mayor de las materias primeras. La última memoria de M. Schulze-Delitzsch nombraba ciento sesenta y nueve sociedades de trabajo, cuyos estatutos no había podido obtener. De éstas, 133 tenían solo por objeto la compra en común de las materias primeras; estas sociedades no son, propiamente hablando, asociaciones del trabajo, sino unos fabricantes aislados, o mejor unos trabajadores domésticos que aplican a la adquisición de las materias primeras el método de

las sociedades cooperativas de consumo. Seis sociedades compraban las primeras materias en común y vendían en común las materias fabricadas; otras diez se habían formado para vender en común sus productos; había veintidós que compraban las primeras materias, las fabricaban y las vendían. Poca cosa espere un país tan grande como Alemania, reñidos sociedades de producción. Algunas han dado muy buenos resultados. La sociedad de los mecánicos fundada en Chemnitz en 1803 cuenta ya 90 socios y dispone de un capital de 35,000 francos. Berlín tiene dos fábricas de cigarrillos, una sociedad de lamparitas, una fábrica de chales con mucha prosperidad, que posee siete batanes. Noventa y dos trabajadores habían reunido en enero de 1865 la suma de 3,500 francos, pagando 50 céntimos por semana. Se pueden citar también los tejedores de hilo y de algodón de Halle, los fabricantes de pines de Nuremberg, los fabricantes de pianos de Hamburgo, los fabricantes de cigarrillos de Dresde y los sastres de la misma ciudad.

[Continuad.]

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—Un piano, sofá y muebles finos, con cocina y todos sus trastes para vender pronto y barato, en la casa de alto de la Fundición de San José, calle del Paso de la Vaca.

GEORGE PHILLIPS. 7 v 1

Barato vendo un billar en buen estado.—San José, noviembre 8 de 1881. 26 v.20.

FRANCISCO JIMENEZ S.

y el ldo. don Gaspar de Suñiga, oydores, fúé leyda esta petición, y á ella se proveyó: "por presentados, tráyanse vistos"—(f.) García de Escobar.

Gaspar de Chinchilla, escrivano puco, y de gon. y rregos. por su mag. destas provincias, digo que yo tengo en encomienda el pueblo de Ciruro que está en la jurisdiccion del valle del Duy; y porque todo el tiempo que duró la conquista del dho. valle, yo tuve un hombre que sirvió á su mag. en ella, á my costa y mincion, demas que de my parte con mi oficio servi á su mag. en todo lo que se ofreció, dando avio y despacho á todos los soldados, sin ynteres ninguno, como consta desta certificacion del governador y capitán general destas provincias y del maese de campo, que presento: é yo acudí á su mag. á que me anparase en la posesion que del dho. puº tenya; y su mag. me dió esta rreal provision, cometida la execucion al adelantado desta provincia, governador que fué del valle del Duy, antecesor de v. md.: el qual me anparó en la dha. posesion, como consta de la dha. rreal provision que presento; y porque la cédula de encomienda, tasacion é posesion, es jurídica y de más de treynta años, la presento asimismo ante v. md.; y agora mi hijo Pablo de Chinchilla se a ofrecido de yr á servir á su mag., á su costa y mincion, con sus armas y cavallo en la dha. conquista y jornada que v. md. va por general y governador del dho. valle, como consta deste testimonio que presento; y porque al dho. mi hijo, rrespetto de estar apartado de my, le podrán faltar vienes para poderse sustentar el tiempo que durare la dha. jornada, aunque agora lo e aviado de lo necesario, y por falta dellos hazer alguna falta é no servir á su mag. con aquella puntualidad que sus antepasados lo hacen y an fecho, yo desde luego, en aquella vía é forma que mejor aya lugar de dro., luego gracia y donacion, buena, pura, perfeta, irrevocable, al dho. mi hijo de todos los tributos y aprovechamientos que los yndios del dho. puº de Ciruro me deven, conforme á su tasacion, para que los gaste, en servicio de su mag., en alimentos de su persona en la dha. conquista; por lo qual—A v. md. pido y suplico aya por presentados los dhos. rrecaudos, y, con vista dellos, mande que los dhos. yndios acudan con los dhos. tributos que me deven conforme á la dha. tasacion, al dho. mi hijo, para alimentos de su persona en la dha. jornada é conquista:

con todas las yndias de los pueblos, y eran tenidas y servidas de los dhos. yndios, y asimismo avia en otros pueblos españoles solos, sacando pita y haciendo otras cosas, como era poblándolos y haciendo yglesias en sus pueblos; y otros españoles estaban solos en sus estancias, todos con mucha seguridad y muy bien servidos de los yndios; y que asimismo yo save este tgo. que yva solo un soldado á las tierras de los yndios y traya todos los que avian menester para sus estancias: por lo cual se ve claramente ser verdad estava toda la provincia de paz; y siéndole preguntado que quién fué el primer inovador de la dha. guerra, dixo que un cacique principal del puº de Sucaca, llamado Guayevora, y otro cacique y gran hechicero y señor de la dha. mesquita y oratorio, llamado Samanura, fueron los que la movieron y yventaron, porque en sus tierras tenían la dha. mesquita, y fué donde les dieron la dha. guasabara; y que esto save porque la mañana que les dieron la dicha guasabara, les oyeron hablar dando voces á estos dos caciques, y esto fué pública voz y fama en toda la provincia. por ser los señores de la mesquita y oratorio que saquearon; y que esto es la verdad de lo que vido y oyó dezir al tiempo y quando sucedió el caso; y que es la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirma y rratifica; y siéndole leydo se dho., dixo ser la verdad, y en ello se rratifica y afirma; y que no le tocan las generales de la ley; y que es de edad de veinte años, poco más ó ménos, y no supo firmar: firmólo el dho. corregidor, siendo testigos Benito Ortiz y Juº de los Ríos, rresidentes en este dho. puº; y por el dho. declarante firmó un testigo—[f.] Alº Guajarido de Hoces—Á rruengo; por testigo—[f.] Benito Ortiz—Ante my—[f.] Andres Pazán, srno. ndo.

PARTES REZAGADAS EN EL MES DE FEBRERO 1882.

INTERIOR.

Fecha.	De.	Para.	Titul.
2.	San José.	Puntarénas.	T. Ríos.
5.	Barranca.	"	Valerio Calvo.
"	Liberia.	"	S. Santos.
10.	Grecia.	"	E. Saborio.
13.	San José.	"	C. Borton.
"	La Palma.	"	V. Cristofani.
27.	Alajuela.	"	M. Ramirez.
"	Barranca.	"	J. B. Aragon.
13.	Puntarénas.	San José.	Felipa Lopez.
17.	Alajuela.	"	Enrique Ugalde.
2.	San José.	Alajuela.	A. M. Molina.
4.	"	"	Guillermo Cordero.
11.	Puntarénas.	"	Gerardo Ramirez.
4.	"	Esparta.	Leonidas Zúñiga.
6.	San José.	"	Guadalupe Montoya.
18.	Puntarénas.	"	Pedro Gutiérrez.
5.	Cartago.	San Mateo.	Mercedes Zúñiga.
20.	"	"	Bárbara Zúñiga.
"	San José.	"	Santos Quiros.
26.	Azuas.	Heredia.	Rafael Espinosa.
5.	Cartago.	Liberia.	Cristóbal Gamboa.

Direccion General del Telégrafo.—Alajuela, marzo 22 de 1882.

El Director General.—J. SIBAJA M.

Una renta segura de \$ 200 al mes.—Por tener que ausentarme, vendo mi establecimiento de vinatería y pulpería situado en la calle del Comercio, número 97, Este. La venta se hará en magníficas condiciones para el comprador. Verse con su dueño en el mismo establecimiento.  
San José, marzo 23 de 1882.  
TOMAS CARRASCO.

ATISAO AL PÚBLICO.  
El establecimiento de la panadería Mayorquina que existía en la casa de las Srás. Escalante, se ha trasladado a la casa de D. Aquileo Echavarría, frente a la Iglesia de los protestantes, con las mismas clases de pan que se hacían anteriormente, ofreciendo a todos los marchantes el buen gusto y el esmerado aseo.  
BARTOLOMÉ SERRA.  
8.—v.—6.

Droguería uni- versal. { LA BOTICA DE LA FE. } per mayor y al menudeo.

En la esquina de la Plaza del Mercado, calle del Comercio, está la Botica que ántes fué de Ulloa, ahora pertenece al Doctor Bansen, y como sucursal de la Botica de San José.—Droguería Universal, ofrece ahora por mayor y al menudeo, á precios sumamente baratos, siempre con surtidos frescos y buenos.

Las recetas serán siempre despachadas con todo esmero por el bien conocido Señor Don Manuel Calderón, quien tiene ya más de veinte años de reconocida práctica en eso.

10—v.—4

A los exportadores de café

para Alemania y Francia.

La línea de vapores de la compañía Hamburguesa-Americana, lleva carga directamente sin trasbordo para el Havre y para Hamburgo ó Bremen al flete de £ 5 15 chilenos sin capa.

Los vapores son nuevos y construidos especialmente para el servicio de carga.—Salida de Colon, el 8 y el 25 de cada mes.

Se firman en Puntarénas conocimientos directos, y se puede asegurar en casa del infrascrito Agente.

JUAN KNOHR.

20—v.—17.

La Revista de España.  
Habiendo aceptado la agencia de este interesante periódico, admito suscripciones por 3 meses, seis y un año.  
Su precio por 3 meses \$6.00  
" 6 " " 10.00  
" un año " 19.00  
Punto de suscripción La Librería de

JOAQUIN MONTERO.  
6. v. 4.

Mercado de San José.  
El que suscribe, ofrece canjitar las fincas que posee en Alajuela por acciones de esta compañía, ó bien por fincas ubicadas en esta Provincia; para por menores entenderse en esta Ciudad con Don Ramon Quirós C. y en Alajuela con su dueño. San José, marzo 22 de 1882.

CARLOS JOSE DE SILVA.  
3.—v.—1.

Autos de Gaspar de Chinchilla, escrivano de goberna- cion de la provincia de Costarrica, sobre que pide sea anparado en la posesion que tiene del pueblo de Ciruro de su encomienda. Año de 1609.

Gaspar de Chinchilla, vzo. y encom<sup>o</sup> de la ciudad de Cartago, provincia de Costarrica, digo que estando yo en la posesion de los yndios é pu<sup>o</sup> de Ciruro de mi encomienda, por aver subcedido en ellos Catalina de Palacios, mi muger, como hija y heredera de Matia de Palacios, en quien fueron encomendados de primera encomienda, é poseyó más tpo. de treinta años, é por su muerte subcedió en ellos la dha. mi muger, y avemos estado en la posesion de los dhos. yndios é pu<sup>o</sup> quieta y pacíficamente: y es así que un Ju<sup>o</sup> Lopez de Ortega y Andres Prz. y Franco. Rs<sup>o</sup>, mulato, se entremeten á quererme desposeer de la dha. encomienda é yndios, dándoles otros nombres y apellidos diferentes, so color de depósitos, con favor de algunas de las justicias de la dha. ciudad, con que pretenden desposeerme é tienen desposido de la dha. encomienda é yndios: y porque no es justo que semejantes agravios se hagan á vros. vasallos.—Á Vra. Al<sup>o</sup> pido y suplico mande darme vra. carta y rreal provision para quel adelantado don Gonzalo Vazquez de Coronado, govor. del valle del Dny, ó cualesquier justicias de la ciudad de Talamanca, en cuya jurisdiccion cae el dho. pu<sup>o</sup> de mi encomienda, me anpare y defienda en la posesion que e tengo é pretendo tener á los dhos. yndios é pu<sup>o</sup>, conforme á la cédula de encomienda, posesion é tasacion que dellos tengo, y me haga acudir y acudir con los tributos que me deven; y si algunas personas tuvieren que me pedir ó demandar, parezcan ante Vra. Alteza: sobre que pido justicia y costas, é para ello d.—[f.] Gaspar de Chinchilla.  
En Guat<sup>o</sup>, á diez y nueve dias. . . . (rofo) nueve años, ante los sros. presidente y oydores desta rreal audiencia, lldos. D<sup>o</sup> Gomez Carrage y Garcia de Carvajal Figueroa y don

Ju<sup>o</sup> Guerrero de Luna, oydores, fué leida esta peticion, y á ella se proveyó: "dése la provision que pide para quel governador le anpare en su posesion, conforme á los títulos que tiene"—(f.) Alonso de Rojas.

Alonso Alvarez de Villa Amill, en ne. de Gaspar de Chinchilla, vzo. y encomendero del pu<sup>o</sup> de Ciruro en la provincia de Costarrica, scriv<sup>o</sup> puco. y del juzgado mayor y gobierno de la ciudad de Cartago y de toda la dha. provincia, digo questando el dho. mi parte en la quieta y pacífica posesion de la dha. encomienda del dho. pueblo de Ciruro, por estar casado con Catalina de Palacios, hija legítima y natural de Matias de Palacios, á quien subcedió en la dha. encomienda y anparado y defendido en la posesion della por rreal provision desta rreal audiencia, es así que los yndios del dho. pueblo, en el levantamiento que hicieron los yndios de la nueva Talamanca, se alzaron y levantaron con ellos, y estan alzados y levantados, de tal manera que a sido necesario que, por mandado de Vra. Al<sup>o</sup>, el cappan. Pedro de Oliver, vro. alcalde mayor de la Verapaz, aya ydo á la rreduccion, pacificacion y conquista de los dhos. yndios. en que a estado y está ocupado: y el dho. mi parte, á su costa y mision, a yviado y está en la dha. conquista Pablo de Chinchilla, su hijo natural, el qual como buen soldado, con sus harnas y cavallo, sin sueldo, está sirviendo á su mag. en la dha. conquista, como consta deste testimonio y autos y certificaciones que presento con el. . . . (rofo) conforme á derecho desp. . . . ficados los dhos. yndios an de ser del dho. mi parte, como ántes heran, y deve ser reyntegrado y amparado en la dha. posesion, principalmente aviendo yviado y teniendo pagado á su costa, en la dha. pacificación, un soldado, como consta de los dhos. autos: por lo qual.—Á Vra. Al<sup>o</sup> pido y suplico aya por presentados los dhos. autos, y mande se traygan vistos, y con provision para que, aviendo sido rreducidos y pacificados, los dhos. yndios del dho. pu<sup>o</sup> de Ciruro, encomienda de mi pte., sea rreyntegrado, amparado y defendido en la posesion dellos: justicia pido, y en lo necesario é—(f.) El ldo. Miranda.

En Guatemala, á veinte é nueve dias del mes de abril de mill é seiscientos é trece años, ante los ares. presidente é oydores desta rreal audiencia, es á saver, los doctores Pero Sanchez Araque y don Matias de Solís Ulloa y Quiñones